

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 10 de febrero de 2025

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**  
**000283-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000186-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 7 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

*El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

*Que, mediante Expediente Digital N° 67229, de fecha 11 de diciembre de 2024, el administrado **ALEGRE ROSALES JULIO CESAR** identificado con **D.N.I. N° 46707668**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;*

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
029204	29/01/2016	M3	"P"	PAGADO
009392	06/04/2015	M2	"P"	PAGADO
008337	16/03/2015	M3	"P"	PAGADO
054775	18/07/2013	M3	"A"	ANULADO/ RSGT N° 2579-2022-MPH-GM/SGT

*Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*Que, el Área de Sanciones mediante proveído, pone de conocimiento que la PITT 029204, PITT N° 009392 y la PITT N° 008337 se encuentran en estado pagado (P); el Área de Notificaciones mediante proveído de fecha 26 de diciembre de 2024, remite la RSGT 2579-2022 perteneciente a la PITT N° 054775.*



Que, respecto a la **PITT 029204** de fecha 29 de enero de 2016, código de infracción M3; **PITT 009392** de fecha 06 de abril de 2015, código de infracción M2 y la **PITT 008337** de fecha 16 de marzo de 2015, código de infracción M3; de la revisión en el sistema de MAPAS de la Municipalidad Provincial de Huaraz se puede visualizar que se encuentra en estado "P" que quiere decir que se encuentra pagada.

Que el Artículo 301º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido, así mismo, precisa que en este supuesto, **el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción**, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo"; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259º de la citada norma legal, refiere que "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".

Siendo así, corresponde concluir el procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT 029204** de fecha 29 de enero de 2016, código de infracción M3; **PITT 009392** de fecha 06 de abril de 2015, código de infracción M2 y la **PITT 008337** de fecha 16 de marzo de 2015, código de infracción M3, **POR CUANTO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE HA CUMPLIDO.**

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
029204	29/01/2016	M3	"P"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 29 DE ENERO DE 2020.</b>
009392	06/04/2015	M2	"P"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 06 DE ABRIL DE 2019.</b>
008337	16/03/2015	M3	"P"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 16 DE MARZO DE 2019</b>

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, respecto a las **PITT N° 054775**, de fecha 18 de julio del 2013 de la revisión al Estado de cuentas de Mapas Perú, manejado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, se advierte que las papeletas se encuentran en estado A, esto quiere decir que se hallan anuladas, con el siguiente detalle:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN
054775	18/07/2013	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 2579-2022-MPH-GM/SGT.	M03

Corresponde dar por concluido el Procedimiento Sancionador. Asimismo, actualizar en el Sistema Nacional de Sanciones debido a la anulación de las presentes.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 67229, de fecha 11 de diciembre de 2024, el administrado **ALEGRE ROSALES JULIO CESAR** identificado con D.N.I. N° 46707668, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
029204	29/01/2016	M3	"P"	<b>PAGADO</b>	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, <b>SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2020.</b>
009392	06/04/2015	M2	"P"	<b>PAGADO</b>	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, <b>SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2020.</b>
008337	16/03/2015	M3	"P"	<b>PAGADO</b>	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, <b>SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2020.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente N° 67229, de fecha 11 de diciembre de 2024, el administrado **ALEGRE ROSALES JULIO CESAR** identificado con D.N.I. N° 46707668, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
----------------	-------------------	----------------------	--------	--------



054775	18/07/2013	M3	"A"	<b>RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 2579-2022-MPH-GM/SGT, que declara:</b> "PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 54775 de fecha 18 de julio de 213".
--------	------------	----	-----	---

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO**, debido a la cancelación y anulación de la PITT N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
029204	29/01/2016	M3	"P"	PAGADO
009392	06/04/2015	M2	"P"	PAGADO
008337	16/03/2015	M3	"P"	PAGADO
054775	18/07/2013	M3	"A"	<b>RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 2579-2022-MPH-GM/SGT, que declara:</b> "PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 54775 de fecha 18 de julio de 2013".

Debiendo actualizarse en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, conforme a los fundamentos precedentemente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones

**ARTÍCULO SEXTO: SE NOTIFIQUE** la presente Resolución al administrado **ALEGRE ROSALES JULIO CESAR** identificado con **D.N.I. N° 46707668**, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

